

RESOLUCIÓN N° **0 2 7 0**

26 FEB 2016

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación por pruebas de evaluación de desempeño a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 9 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1167 del 02 de julio de 2015, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **AMBITEST LTDA**

Que el artículo segundo del acto administrativo No. 1167 del 02 de julio de 2015, determinó: "No se otorga la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **AMBITEST LTDA**, identificada con NIT 832.000.800-4, con domicilio en la carrera 26 No. 21 - 47 de la ciudad de Yopal (Casanare), para las siguientes variables:

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Cloruros:** Argentométrico, SM 4500-Cl B
3. **Calcio Total:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
4. **Magnesio Total:** Cálculo, SM 3500-Mg B
5. **Dureza Total:** Volumétrico - EDTA, SM 2340 C
6. **Dureza Cálcica:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
7. **Dureza Magnésica:** SM 3500-Mg B
8. **Nitratos:** Espectrofotometría Ultravioleta, SM 4500-NO₃ B
9. **DQO:** Modificado y equivalente a Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
10. **Acidez:** Volumétrico, SM 2310 B
11. **Hierro Total:** Fenantrolina, SM 3500-Fe B
12. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico - Cono Imhoff, SM 2540 F
13. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, 4500-O G
14. **Color:** Espectrofotométrico - Longitud de Onda Simple, SM 2120 C

Que por otro lado, el párrafo segundo del artículo señalado en el acápite anterior, estableció: "La sociedad **AMBITEST LTDA**, una vez obtenga los resultados aprobatorios, en la Prueba de Evaluación de Desempeño de las variables/métodos que no fueron acreditadas mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la extensión del alcance de la acreditación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 176 de 2003." (Subrayado fuera de texto).

Página 1 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0270 DE 26 FEB 2016

Que mediante documento con radicado N° 20159910133112 del 17 de noviembre de 2015, la sociedad **AMBITEST LTDA.**, solicitó al IDEAM la ampliación de la Resolución No. 1167 del 02 de julio de 2015, por la aprobación de las pruebas de evaluación correspondientes al año 2014.

Que mediante correo electrónico con radicado IDEAM N° 20156010020261 del 20 de noviembre de 2015, el IDEAM envió a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, los resultados de la prueba de evaluación de desempeño del año 2014.

Que por otro lado, revisado el informe de las pruebas de evaluación de desempeño, se constató que para las siguientes variables, la sociedad **AMBITEST LTDA.**, obtuvo puntaje satisfactorio:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Cloruro:** Argentométrico, SM 4500 Cl- B.
3. **Acidez:** Volumétrico, SM 2310 B
4. **Nitrato:** Espectrofotometría Ultravioleta, SM 4500-NO₃⁻ B
5. **Hierro Total:** Fenantrolina, SM 3500-Fe B
6. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, 4500-O G
7. **DQO:** Modificado y equivalente a Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
8. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico – Cono Imhoff, SM 2540 F
9. **Toma de Muestra Puntual y Compuesta:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico – Cono Imhoff, SM 2540 F
10. **Muestreo simple e Integrado en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico – Cono Imhoff, SM 2540 F

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el laboratorio posee la competencia e idoneidad necesaria para llevar a cabo en forma general la determinación de los parámetros de calidad ambiental, el IDEAM, considera procedente extender mediante el presente acto administrativo los parámetros aprobados a través de las pruebas de evaluación de desempeño, vigentes a partir de octubre de 2015.

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que por otro lado, revisado el informe de las pruebas de evaluación de desempeño, se constató que para las siguientes variables, la sociedad **AMBITEST LTDA.**, no obtuvo puntaje satisfactorio en:

Matriz Agua

1. **Calcio Total:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
2. **Magnesio Total:** Cálculo, SM 3500-Mg B
3. **Dureza Total:** Volumétrico - EDTA, SM 2340 C
4. **Dureza Cálcica:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
5. **Dureza Magnésica:** SM 3500-Mg B
6. **Color:** Espectrofotométrico – Longitud de Onda Simple, SM 2120 C

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **AMBITEST LTDA.**, no aprobó las pruebas de evaluación de desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la extensión, este Instituto en cumplimiento del ordenamiento jurídico, considera que no es procedente la solicitud de extender las variables señaladas en el acápite anterior.

Página 2 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0 2 7 0** DE **2 6 FEB 2016**

Que finalmente y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, la sociedad **AMBITEST LTDA.**, cumplió para los parámetros objeto de extensión mediante el presente acto administrativo, con todas las etapas y requisitos establecidos en las resoluciones N° 176 del 3 de Octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de Octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 268 de 2015.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación inicial y extensión de la acreditación de la sociedad **AMBITEST LTDA.**, inició en vigencia de la Resolución No. 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de extensión, por parte de la sociedad **AMBITEST LTDA**, mediante radicado IDEAM N° 20159910133112 del 17 de Noviembre de 2015, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Página 3 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0 2 7 0** DE **2 6 FEB 2016**

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 3 ibidem señala:

“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

(...)

g) *Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.*

Que a su vez, el artículo décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Página 4 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0 2 7 0** DE **26 FEB 2016**

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025

Que, los documentos de la solicitud y el desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **AMBITEST LTDA.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, identificada con NIT 832.000.800-4, con domicilio en la carrera 26 No. 21 - 47 de la ciudad de Yopal (Casanare), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Cloruro:** Argentométrico, SM 4500 Cl- B.
3. **Acidez:** Volumétrico, SM 2310 B
4. **Nitrato:** Espectrofotometría Ultravioleta, SM 4500-NO₃⁻ B
5. **Hierro Total:** Fenantrolina, SM 3500-Fe B
6. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, 4500-O G
7. **DQO:** Modificado y equivalente a Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
8. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico - Cono Imhoff, SM 2540 F
9. **Toma de Muestra Puntual y Compuesta:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico - Cono Imhoff, SM 2540 F
10. **Muestreo simple e Integrado en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico - Cono Imhoff, SM 2540 F

PARAGRAFO 1º: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA - AWWA - WEF, 22nd edition 2012 y el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos US-EPA (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2º.- No se extiende el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, identificada con NIT 832.000.800-4, con domicilio en la carrera 26 No. 21 - 47 de la ciudad de Yopal (Casanare), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua

1. **Calcio Total:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
2. **Magnesio Total:** Cálculo, SM 3500-Mg B

Página 5 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0 2 7 0** DE **2 6 FEB 2016**

3. **Dureza Total:** Volumétrico - EDTA, SM 2340 C
4. **Dureza Cálcica:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
5. **Dureza Magnésica:** SM 3500-Mg B
6. **Color:** Espectrofotométrico – Longitud de Onda Simple, SM 2120 C

PARAGRAFO 2°: La sociedad **AMBITEST LTDA.**, una vez obtenga los resultados satisfactorios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 176 de 2003, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, con el fin de adicionar las variables señaladas en el Artículo Segundo."

ARTÍCULO 3°.- La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4°.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 5°.- La sociedad **AMBITEST LTDA.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 6°.- En caso de que la sociedad **AMBITEST LTDA.**, incurriere en alguna de las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la acreditación.

ARTÍCULO 7°.- La sociedad **AMBITEST LTDA.**, beneficiario de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, conforme a lo señalado en la Resolución No. 268 de 2015.

ARTÍCULO 8°.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **AMBITEST LTDA.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del artículo quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 9°.- La sociedad **AMBITEST LTDA.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 10°.- El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, deberá notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **AMBITEST LTDA.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página **6** de **7**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 0270 DE 26 FEB 2016

ARTÍCULO 12°.- La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, mediante la Resolución N° 1167 del 02 de julio de 2015, es decir, el 07 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **26 FEB 2016**



OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Juan Manuel Zambrano Veloza	Contratista	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010020441 2015-11-23
Expediente: 2012600010400119E

Página 7 de 7